



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TRABAJO DE TITULACIÓN

Título del proyecto

El principio de igualdad en el otorgamiento de las medidas de protección, dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.

AUTOR

Agila Chamorro, Jhonatan Ramiro

TUTOR

Dr. Robert Falconí

Riobamba, Ecuador. 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Jhonatan Ramiro Agila Chamorro, autor de la presente investigación, libre y voluntariamente declaro, que el trabajo de titulación: El principio de igualdad en el otorgamiento de las medidas de protección, dentro de los procesos de violencia intrafamiliar; es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



Jhonatan Ramiro Agila Chamorro

CI: 1500915515

AUTOR

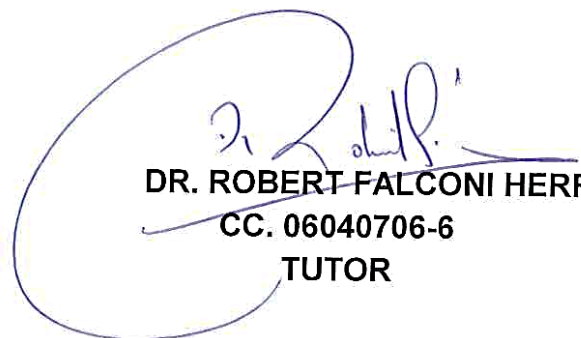
DECLARACIÓN DE TUTORÍA

DR. ROBERT FALCONÍ HERRERA, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PREGRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Que durante el desarrollo del presente proyecto de investigación denominado "EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", he cumplido con las actividades de tutoría y acompañamiento del estudiante **Jhonatan Ramiro Agila Chamorro**, tal como lo establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Por ello, me permito autorizar que se proceda con los trámites respectivos para que se lleve a cabo la disertación del presente proyecto de investigación.

Riobamba, 07 de septiembre de 2021.



DR. ROBERT FALCONI HERRERA
CC. 06040706-6
TUTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

*El principio de igualdad en el otorgamiento de las medidas de protección,
dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.*

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Robert Falconí TUTOR	10 ----- Calificación	 ----- Firma
Dr. Williams Buenaño MIEMBRO 1	9 ----- Calificación	 ----- Firma
Dr. Walter Parra MIEMBRO 2	9 ----- Calificación	 ----- Firma

NOTA FINAL: 9.33 (SOBRE 10 PUNTOS)



DIRECCIÓN ACADÉMICA
VICERRECTORADO ACADÉMICO




UNACH-RGF-01-04-02.20

CERTIFICACIÓN

Que, **AGILA CHAMORRO JHONATAN RAMIRO** con CC: **1500955-5**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**El principio de igualdad en el otorgamiento de las medidas de protección, dentro de los procesos de violencia intrafamiliar**", que corresponde al dominio científico **Desarrollo socioeconómico y educativo para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y ciudadana** y alineado a la línea de investigación **Derechos y Garantías Constitucionales**, cumple con el 10%, reportado en el sistema Anfi plagio Urkund, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 24 de febrero del 2022



Dr. Robert Alcides Falconí Herrera.
TUTOR

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiar mis pasos de la forma correcta, por darme la fortaleza para permitirme terminar mi carrera universitaria.

A mi familia, por todo su apoyo en especial a mi tío Eduardo y su esposa Cristina, que siempre me han ayudado a ser mejor persona, por apoyarme y darme siempre su aprecio total.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, a la carrera de Derecho, por abrirme sus puertas, a mis docentes por la paciencia y por llenarme de todos sus conocimientos impartidos que serán muy importantes para mi vida profesional.

A mi Tutor, al Dr. Robert Falconí por su gran ayuda, por su paciencia y por toda la dedicación puesta en mi Proyecto de Investigación.

A mis miembros de proyecto de investigación, al Dr. Williams Buenaño y Dr. Walter Parra, por su incondicional apoyo y colaboración en el transcurso de mi carrera universitaria, por guiarme adecuadamente en la culminación de este proyecto.

A los valiosos amigos que la vida, la Universidad y Riobamba me dieron, gracias por todo.

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación lo quiero dedicar a Dios, por darme la oportunidad de llegar a este momento tan importante en mi vida. Por todas sus enseñanzas donde aprendí a valorar cada día de mi vida.

A mis padres, por ser el apoyo e inspiración en toda esta etapa de mi vida, sobre todo a mi madre, que es mi inspiración, la estrella más bonita, mi ángel del cielo que me cuida, bastaron diecisiete años para no olvidarte jamás.

A mis hermanos, Cristian Alonso, Edison Elían y Nahomy Salomé, por ser la razón de mi vida, mi apoyo incondicional en todo momento, sin su ayuda nunca lo hubiera logrado. En especial a mi hermano Cristian, por ser más allá que un hermano mayor la persona que cuidó de todos nosotros, gracias a ti por demostrar cuanto nos amas y cuánto puede ser tu fiel amor, eres sin duda el amor más bonito de mi vida.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA	
DECLARACIÓN DE TUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO DEL PLAGIO	
AGRADECIMIENTO	
DEDICATORIA	
ÍNDICE GENERAL	
INDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I	13
1. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Problema	13
1.2. Justificación	14
1.3. Objetivos	15
1.3.1. Objetivo general	15
1.3.2. Objetivos específicos	15
CAPÍTULO II	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1. Estado del arte	16
2.2. Aspectos teóricos	18
2.2.1. Unidad I: El principio de igualdad	18
2.2.1.1.1. Definición	18
2.2.1.1.2. El principio de igualdad en la Constitución de la República del Ecuador	19
2.2.1.1.3 El principio de igualdad en la normativa internacional	20
2.2.2. Unidad II: Violencia Intrafamiliar	21
2.2.2.1. La violencia intrafamiliar en el Ecuador	21
2.2.2.2. Tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador sobre violencia intrafamiliar	22
2.2.2.3. Tipos de violencia	23
2.2.2.4 Violencia Psicológica	23
2.2.2.5 Violencia Física	24

2.2.2.6 Ámbitos en los que se produce la violencia contra la mujer	28
2.2.2.7 Procedimiento para el juzgamiento de la Violencia Intrafamiliar.	33
2.2.3. Unidad III: Las medidas de protección.....	36
2.2.3.1. Conceptualización.....	36
2.2.3.2. Características de las medidas de protección.....	37
2.2.3.3. Tipos de medidas de protección	38
2.2.3.4. Diligencias previas a la audiencia de juzgamiento.	39
2.2.3.5. La audiencia de juzgamiento	39
2.4. Hipótesis	41
2.5. Comprobación de hipótesis.....	42
CAPITULO III.....	44
METODOLOGÍA.....	44
3.1. Método científico.....	44
3.2. Enfoque.....	44
3.3. Tipo de investigación.....	44
3.4. Diseño de investigación	45
3.5. Población y muestra.....	45
3.2.1. Población	45
Tabla 1. Población involucrada	45
3.2.2. Muestra	45
3.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	45
3.3.1. Técnicas para el tratamiento de la información	45
3.3.2. Técnicas de Procesamiento e Interpretación de Datos	46
CAPÍTULO IV	47
4.1 Encuesta dirigida a los Defensores Públicos para Víctimas y Procesados Violencia Intrafamiliar	47
4.2. Discusión de resultados	48
4.3. Resultados del análisis de sentencias emitidas por la Unidad de Violencia Intrafamiliar y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo en el año 2021.	49

CAPITULO V.....	53
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53
CONCLUSIONES.....	53
RECOMENDACIONES.....	54
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXOS	57

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población involucrada.	45
--------------------------------------	----

RESUMEN

En la vigente Constitución de la República del Ecuador se encuentra el Art. 66 numeral 3, en los literales a y b donde considera el derecho a la integridad personal, también la garantiza y enfatiza la integridad física, psíquica, moral, sexual y en lo que el deber del Estado es garantizar una vida libre de violencia intrafamiliar en el ámbito público y privado.

Bajo este preámbulo prescrito en el Código Orgánico Integral Penal establece la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar será sancionada y concedidas medidas de protección para poder erradicarla, esto incluye a la violencia física, psicológica, sexual y también contravenciones, en los tratados internacionales ratificados por la República del Ecuador, así como también en la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer.

Por tales consideraciones se analiza y bajo una perspectiva a través del tiempo se ha evidenciado la administración de la justicia de la República del Ecuador, el órgano jurisdiccional dentro de la tramitación de los procesos en los cuales la víctima en este tipo de infracciones penales, ya sean estas delitos o contravenciones se tratan de un hombre, no se actúa de manera efectiva como cuando se llega a tratar de una mujer es decir que se está vulnerando el principio de igualdad. Esto hace que se limite y se le conceda el otorgamiento de medidas de protección que solamente se reducen a las contempladas en Código Orgánico Integral Penal en su art. 558 numerales 1,2 y 3 siendo este último en el mejor de los casos, pero a la mujer se le concede todas y otorgando la boleta de auxilio la cual para un hombre no es concedida.

PALABRAS CLAVE:

Violencia intrafamiliar, principio de igualdad, medidas de protección

Abstract

In the current Constitution of the Republic of Ecuador, Art. 66 numeral 3 is found, in literals a and b where it considers the right to personal integrity, it also guarantees and emphasizes physical, mental, moral, sexual integrity and in what the duty of the State is to guarantee a life free of domestic violence in the public and private spheres. Under this preamble prescribed in the Comprehensive Penal Code, violence against women or members of the family nucleus will be punished and protection measures will be granted to eradicate it, this includes physical, psychological, sexual violence and also violations, in ratified international treaties by the Republic of Ecuador, as well as in the Inter-American Convention to prevent and punish violence against women. For such considerations, the administration of justice in the Republic of Ecuador is analyzed and under a perspective over time, the jurisdictional body within the processing of the processes in which the victim in this type of criminal offenses, since whether these crimes or misdemeanors are about a man, they do not act as effectively as when dealing with a woman, that is, the principle of equality is being violated. This limits the granting of protection measures that are only reduced to those contemplated in the Organic Comprehensive Criminal Code in its art. 558 numerals 1,2 and 3 being the latter in the best of cases, but women are granted all and granting the aid ticket which for a man is not granted.

Keywords:

Domestic violence, principle of equality, protection measures.



Reviewed by:
Lcdo. Alexander Pérez Herrero
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 1757815798

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene el objetivo de poder analizar cómo llega a influir el principio de igualdad cuando se otorga medidas de protección, se realiza una investigación documental bibliográfica estudiando las diferentes doctrinas u jurisprudencias que tengan relación con esta investigación, en este estudio se utiliza el método sistemático, descriptivo y analítico, la presente investigación posee este enfoque propuesto por su naturaleza, características y complejidad de carácter cualitativo determinando procesos de cualidades y características del problema.

El planteamiento del problema, en el cual se realiza el análisis jurídico y doctrinario del principio de igualdad con la relación a la violencia intrafamiliar en la República de Ecuador con su respectivo sustento en los tratados y convenios internacionales, la justificación es donde se llega a determinar la importancia del tema, también se detallan los objetivos de la investigación. El aspecto teórico es donde se desarrolla la violencia y los tipos de violencia, donde se ocasiona la violencia intrafamiliar para llegar a los procedimientos para el juzgamiento de la presente investigación.

Continuando con la metodología, es en donde se llega a detallar los métodos de investigación que son usados para realizar el análisis conceptual del principio de igualdad, procedencia, procedimiento, análisis jurídico de normativa nacional e internacional sobre el principio de igualdad y sanciones acerca de la violencia intrafamiliar, también se detalla las técnicas de obtención de datos utilizados en esta investigación y se realiza un análisis de las sentencias emitidas por los jueces de violencia intrafamiliar.

1.1. Problema

El presente tema investigativo se realiza para analizar la necesidad de garantizar la integridad física, moral, psíquica y sexual de las personas, aquí el deber del estado es de garantizar una vida libre de violencia en el ámbito privado y también en el ámbito público, en los años ochenta en la República de Ecuador recién se toma en cuenta la desigualdad contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

El Estado ratifica y aplica los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y Constitucionales donde se encuentran varios tratados internacionales como la Convención para la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para, se trata de eliminar la violencia que existe durante mucho tiempo contra la mujer y también contra los miembros del núcleo familiar.

El otorgar las medidas de protección para quien se presume es la víctima, esto se inicia presentando la denuncia que corresponde presentar ante la Unidad Judicial Especializada de

violencia contra la mujer y la familia donde se produjo la infracción, para que los jueces competentes otorguen las medidas de protección que estimen pretendientes.

En una denuncia de violencia interfamiliar, esta puede ser presentada por una mujer o también por un hombre cabe recalzar solo la podrán presentar cuando estos formen parte del núcleo familiar a lo que el órgano de justicia lo recepta en la llamada sala de primera acogida para de esta manera a través del DEVIF es el encargado de notificar al supuesto agresora o agresor.

Al tiempo que corre traslado con la denuncia a la persona agresora, el juez que ha conocido la causa y otorga las medidas de protección aplicables a cada caso, existiendo como las más usadas las seis primeras de las doce que contempla el Código Orgánico Integral Penal, la boleta de auxilio es la medida de protección más otorgada a la presunta víctima, esto sucederá si la víctima es mujer, lo cual no sucede cuando la presunta víctima es hombre.

Este es el problema a investigar el cual arrojará como resultado si frente a las garantías y derechos que todos los ecuatorianos tenemos, el trámite de violencia intrafamiliar aplica de forma igualitaria cuando la víctima es una mujer, que cuando la víctima es un hombre.

La incógnita que nace es de saber si existe un trato igualitario a los hombres cuando son víctimas de violencia intrafamiliar, al presentar la denuncia y la práctica de pericias a través de equipo especializado, en este caso sería un examen psicológico, trabajo social, valoración médica, otorgamiento de medidas de protección las cuales se otorgan dependiendo el caso y tomando en cuenta de qué manera se produjo el supuesto hombre que es víctima y la gran incógnita como todo el proceso se desarrolla cuando la víctima es un hombre y finalmente el juzgamiento de este tipo de procesos que puede ir desde cumplir con trabajo comunitario hasta la privación de su Libertad.

1.2. Justificación

En el Art. 66 numeral 3 literales a y b que se encuentran estipulados en la Constitución, establece el derecho a la integridad personal el cual trata de garantizar el buen vivir sin sr víctima de violencia y deja muy en claro que lo expuesto que no se concibe ningún tipo de violencia social.

En especial en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal se establecen las medidas de protección, para poder prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su reglamento de prever y erradicar la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Una vez entrada en vigencia en el Código Orgánico Integral Penal, el considera la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar como delito y deja clara la sanción para el agresor dependiendo del daño causado a la víctima.

Bajo este preámbulo se establece que existe un delito de violencia intrafamiliar al momento independientemente del sexo de la víctima y ésta tiene el derecho de denunciar el hecho. El órgano jurisdiccional brinda la protección y extiende medidas con el fin de precautelar la integridad de la víctima cuando ésta sea una mujer.

Por tales consideraciones, en la presente investigación se analiza la desigualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar, pues a lo largo de la tramitación de estos procesos poder evidenciar si el trato tanto a la víctima como al procesado tiene estricto apego al principio de igualdad o a su vez comprobar si existe desigualdad al momento de juzgar estas causas.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Realizar un análisis doctrinario y jurídico sobre el principio de igualdad en el otorgamiento de las medidas de protección, dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.

1.3.2. Objetivos específicos

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico de la aplicación del principio de igualdad en el otorgamiento de las medidas de protección.
- Determinar el otorgamiento de las medidas de protección dentro de los procesos de violencia.
- Analizar la eficacia de la aplicación del principio de igualdad en el juzgamiento de los procesos de violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

En relación a la investigación a realizarse sobre: “El principio de igualdad en el otorgamiento de las medidas de protección dentro de los procesos de violencia intrafamiliar”, se registra lo siguiente:

En el año 2018, ante la Universidad Central del Ecuador, la Abogada Jeanneth Alexandra Chicaiza Aconda, presenta su trabajo de titulación denominado: “PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD, EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA NO. 2, AÑO 2016” (Aconda, 2018, pág. 56).

“Las medidas de protección otorgadas en los casos de violencia intrafamiliar y estipuladas en los arts. 558 y 558.1 pueden considerarse como estereotipadas, es decir diseñadas considerando a la mujer como víctima, haciendo notar que el hombre podría desempeñar siempre el rol de victimario”.

Para la Abogada Jeanneth Alexandra Chicaiza Aconda en los casos de violencia intrafamiliar al momento de otorgar las medidas de protección, éstas ya poseen una inclinación para la mujer como víctima, sometiendo al prejuicio de que el hombre es el agresor.

Ante la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2019, la Abogada Mishell Cristina Ausay Cisneros, presenta su proyecto de investigación titulado “INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PROTEGE A LA VÍCTIMA O VULNERA LAS NORMAS DEL DEBIDO PROCESO, EN LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR” (Cisneros, Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, 2019, pág. 41).

“Con el cambio de legislación en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se dio un cambio en cuanto al procedimiento en esta temática. Es claro que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, pero al igual una problemática al momento de la solicitud ya que no existe una correcta emisión de estas medidas, por falta de conocimiento en cómo se debe manejar el procedimiento”.

Dentro de sus conclusiones la Ab, Mishell Cristina Ausay Cisneros manifiesta que las medidas de protección que se otorgan a raíz del cambio de legislación en materia de violencia

contra la mujer y miembros del núcleo familiar, aseguran la protección a la víctima, pero existen falencias en el procedimiento para solicitarles y recibirlas.

En el Año 2018, la Abogada María de Fátima Toral León, ante la Universidad de Cuenca presenta el trabajo de titulación denominado: “LA PROMULGACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR, UN DESAFÍO LEGISLATIVO, SOCIAL, POLÍTICO Y CULTURAL” (León, La promulgación de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres en el Ecuador, un desafío. , 2018, pág. 128).

“El género como categoría de análisis ha permitido entender la construcción de las estructuras sociales en base a las ideas, representaciones y simbolizaciones de lo que cada cultura y sociedad en un contexto determinado a entendido como “propio” de los hombres o “propio” de las “mujeres”. Esta perspectiva ha posibilitado desmontar la idea de la subordinación de las mujeres como un destino natural, y por ende ha permitido entender la violencia de género como un fenómeno que se manifiesta a nivel estructural, cultural y directo que sufren las mujeres por la discriminación histórica y ausencia de derechos de la que son víctima alrededor del mundo”.

Para la Abogada María de Fátima Toral León, estudiar la violencia de género, deja como resultado y evidencia el estereotipo que la sociedad le da a la mujer al momento de ser parte de un proceso de violencia intrafamiliar, siendo este siempre como la posible víctima y no como la autora de la agresión.

La Abogada Rebeca Johanna Heredia Iza, en al año 2019, ante la Universidad Internacional del Ecuador, expone su tesis titulada: “El procedimiento expedito para juzgar la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el debido proceso” (Iza, 2019, pág. 53).

“El impacto que la violencia tiene en la sociedad, cuando ésta es cometida en perjuicio de grupos de atención prioritaria; en el seno familiar, es un problema que debe ser combatido y enfrentado, por el Estado en su conjunto, para procurar su erradicación y evitar el aumento de la misma, proporcionando una respuesta por medio que leyes que hagan efectivos los derechos y garantías que se consagran en la Constitución de la República del Ecuador a favor de la víctima”.

Para la Abogada Rebeca Johanna Heredia Iza, la solución está en el ajuste que debe realizar el Estado con respecto al impacto que la violencia intrafamiliar causa en la sociedad, siendo esta la propia causante de esta conducta punible dentro del seno familiar. En el año 2018, ante la Universidad Nacional de Chimborazo, el Abogado Washington Vicente Arias

Alarcón presentó el proyecto de investigación titulado “LA DESIGUALDAD EN EL JUZGAMIENTO DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” (Alarcón, La desigualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar., 2018, pág. 42).

“La violencia intrafamiliar es un hecho punible, en el cual la víctima recibe una clase de maltrato ya sea éste psicológico, físico o de cualquier otra naturaleza que sanciona el COIP, de modo que, el agresor siempre actuará con voluntad y con conocimiento de la posibilidad de ocasionar una afectación, incapacidad o lesión a la víctima independientemente de si es hombre o mujer. Consecuentemente, toda forma de violencia será punible, siempre y cuando esté estipulado como infracción, bajo esta consideración debería ser punible pero no en todos los casos lo son; ya que, especialmente cuando dicha consecuencia de la agresión vaya a influir negativamente en el desarrollo del modo de vida de la víctima o afecta su normal desenvolvimiento”.

Para el Abogado Washington Vicente Arias Alarcón, en si el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar se evidencia la desigualdad en el tratamiento que se le brinda a una mujer cuando es víctima, frente al trato en el procesamiento que se le da a un hombre.

2.2. Aspectos teóricos

2.2.1. Unidad I: El principio de igualdad

2.2.1.1. El principio de igualdad

2.2.1.1.1. Definición

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo. 11 inciso dos nos dice que la norma se llega a establecer en un concepto de igualdad de las personas sin que llegue a importar su género. “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Asamblea Nacional , 2018, pág. 21).

Hay que conocer la definición de algunos tratadistas para comprender de que trata el concepto del principio de igualdad. Lo que nos indica Alexy sobre lo que es un principio es que los principios son normas las cuales ordenan para que algo pueda ser hecho en la mayor medida posible de acuerdo a las posibilidades jurídicas eso quiere decir que los principios son mandatos de optimización. (Alexy, Derechos sociales y ponderación , 2009, pág. 21).

De acuerdo con lo indicado por Alexy, un principio es una disposición dentro de un ordenamiento jurídico de cumplimiento inmediato y obligatorio dentro de las posibilidades que la ley dispone, sin transgredir otros mandatos. A la igualdad se comprende como un principio por el cual los hechos deben tratarse de igual manera cuando estos sean iguales siempre cuando las circunstancias especiales de cada caso.

Alegre nos expresa que “que en todos los aspectos más relevantes los seres humanos deben considerar todos los tratados deben ser uniformes esto quiere decir que deben ser tratados de una manera igualitaria solo a menos que exista algún motivo el cual sea suficiente para que no se la pueda realizar. (Alegre, 2007, págs. 46,47).

Se puede decir que se constituye un derecho básico para que el tratamiento de los desechos de todas las personas, para que con ellos se logre una sociedad en armonía y en orden. Vale revisar el principio de igualdad y según la percepción de la Corte Constitucional dentro de su normativa que, hace un análisis como un modelo preferencial a la mujer en estado de gestación considerando el aseguramiento sobre todo sustentado en el principio material que debe prevalecer en ese estado y diferenciar con el resto de trabajadores que le podría ubicar en un estado de vulnerabilidad o desventaja pero así mismo de protección que, en forma conjunta con el principio de igualdad formal vienen a constituirse en elementos relevantes que le ubican con un trato mejor; lo que significa que con lo estipulado en el Art. 11 num.2 de la Carta Constitucional, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, oportunidades y deberes, quedando de lado por cierto, todo tipo de discriminación que tenga al menos por objeto o como resultado deslucir el reconocimiento del goce y ejercicio de los derechos bajo el principio de igualdad

Le corresponde al Estado adoptar medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad material y formal en favor de los titulares de derechos como se lo ha hecho en el presente caso, se da preferencia a la situación de la mujer en estado de gestación, por lo que, el contenido de estos derechos deben desarrollarse de manera progresiva a través de sus normas, la jurisprudencia y las políticas públicas; pues, el Estado debe de encargarse en generar y garantizar las condiciones necesarias para el reconocimiento, el ejercicio y desenvolvimiento sustentado en el principio de igualdad que, conforme y por imperio de la norma establecida por la Corte Constitucional, estamos obligados a obedecerla, tomando en consideración también, la seguridad jurídica y el acatamiento a la Constitución, por la existencia de normas jurídicas claras, públicas y que deben ser aplicadas por las autoridades competentes.

2.2.1.2. El principio de igualdad en la Constitución de la República del Ecuador

El principio de igualdad indica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, así que nadie deberá ser discriminado por razones de etnia, lugar donde haya nacido, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH o alguna enfermedad de viral, discapacidad, diferencia física donde se quiera menospreciar, menoscabar o quitar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La ley va a sancionar a toda forma de discriminación en las cuales el Estado va adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos los cuales se encuentren en situación de desigualdad. Todos estos derechos y

garantías den ser de inmediata aplicación ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Hay que tomar en consideración que no se podrá alegar falta de norma jurídica para justificar la violación o desconocimiento de la falta y ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, lo que si puede asegurar es que todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes de igual jerarquía.

En este artículo nos prohíbe violar el principio de igualdad y se reconoce el principio de no discriminación par de esta manera frenar, ya evitar todo tipo de maltrato con la mujer y también de su familia. El artículo 11, numeral 2, inciso tercero, en cambio nos dice que, “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. (Asamblea Nacional , 2018, pág. 21). Así que es de exclusiva responsabilidad del Estado garantizar y equiparar la desigualdad de derechos, y hacer efectiva la igualdad material mediante políticas de acción afirmativa. En cambio, según el art. 66, numeral 4 nos dice que “El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. (Asamblea Nacional , 2018, pág. 50).

La igualdad formal posee una conexión con la garantía de identidad de trato para quienes se designa una norma jurídica por medio de la cual deja sin ningún espacio para los privilegios que no tengan justificación; la igualdad materias es aquella que no posee formalidades más bien esta tiene la real posición social de la persona a la cual se pretende aplicar la ley y con ello evitar injusticias.

El derecho a la igualdad de formal en el sentido otorgar seguridad jurídica, cuando la igualdad de trato contemplado en la constitución posee una relación con el acto; lo que quiero decir es que, lo que ordena la igualdad es un trato similar en un mismo acto, lo que asocia un tarto jurídico igual tiene relación con las existentes entre las personas que han sido afectadas. La igualdad material es lo opuesto, esta es relativa a las consecuencias causadas como producto de la violencia, para que se elabore dicha igualdad entre dos personas, así que, se debe iniciar de la existencia de un trato jurídico desigual.

De esta manera, el concepto de igualdad material no significa un trato de igualdad uniforme por parte del Estado sino lo contrario, un trato igual a situaciones idénticas, pero diferente entre otras situaciones, dentro del ordenamiento jurídico existen causas previamente establecidas en disposiciones legales las cuales serán aplicables a situaciones concretas presentadas en un hecho fáctico por actores sociales determinados lo cual a la discriminación la deja sin espacio.

2.2.1.3 El principio de igualdad en la normativa internacional

El principio de igualdad que se está mencionando posee un vasto contenido y se va a tomar como referencia lo siguiente:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Aprobada en 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 217 A (III), con el objeto de establecer derechos universales sobre la concepción de que los seres humanos son iguales en sus derechos. Este cuerpo legal trata el derecho de igualdad y no discriminación, así lo encontramos en sus artículos: 1 y 2, del invocado cuerpo legal, otorgar los derechos a todo ser humano al nacer libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción de raza, credo, religión, orientación sexual o cualquier otra índole.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía” (ONU , 2015, pág. 4).

En el principio de igualdad se enuncia como un derecho común de cualquier ser humano, en el Art. 2 el cual hace referencia a que la igualdad debe prevalecer sin distinción alguna en lo que refiere al sexo.

- **Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos**

En el Pacto de San José de Costa Rica en su convención aprobada en año de 1978, por la Organización de Estados Americanos, cuyo objeto es establecer políticas de respeto a los derechos humanos, con carácter de vinculantes para los estados que suscriben la convención y también desarrolla el procedimiento que se lleva a cabo ante las Cortes Internacionales competentes. La Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos en su Art. 24 completa y reconoce como universales los derechos fundamentales los cuales gozan del máximo nivel de protección y con varios de sus postulados en cambio prohíbe expresamente la discriminación.

Mientras que, por su parte la Convención Sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW denominada así por sus siglas en inglés, dentro de sus 16 primeros artículos rechaza toda forma de discriminación contra la mujer; así mismo, reprende dentro de cualquier ámbito en el que se desenvuelva, la inobservancia a la correcta aplicación del principio de igualdad entre la mujer y el hombre, dando también mecanismos para no solo combatir con la falta de trato igualitario, sino también para poder ir eliminando la desigualdad y la discriminación.

2.2.2. Unidad II: Violencia Intrafamiliar

2.2.2.1. La violencia intrafamiliar en el Ecuador

Es un hecho sancionado por la ley la violencia intrafamiliar donde la víctima llega a recibir algún tipo de maltrato ya sea físico, psicológico o de cualquier otra naturaleza y se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal(COIP), de modo que, el agresor siempre actuará con voluntad y con pleno conocimiento de la posibilidad de producir un daño, incapacidad o lesión a la víctima independientemente ya sea hombre o mujer. Con ello toda

forma de violencia será penada, siempre y cuando esté estipulado como infracción, bajo esta consideración debería ser punible pero no en todos los casos lo son; ya que, especialmente cuando dicha consecuencia de la agresión vaya a influir negativamente en el desarrollo del modo de vida de la víctima o afecta su normal desenvolvimiento.

El Art.11 numeral 2 inciso tercero, expresa lo siguiente: “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”, (Asamblea Nacional , 2018). Así que es de exclusiva responsabilidad del Estado garantizar y equiparar la desigualdad de derechos, y hacer efectiva la igualdad material mediante políticas de acción afirmativa.

En las Unidades Judiciales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar que son presentadas amparan que se otorgue medidas de protección así no se haya realizado o ejecutado ningún tipo de evaluación por parte de un equipo técnico así no se tenga la necesidad de escuchar la versión del presunto agresor, eso quiere decir que así no se haya observado el legítimo derecho a la defensa.

2.2.2.2. Tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador sobre violencia intrafamiliar

Es un hecho sancionado por la ley la violencia intrafamiliar donde la víctima llega a recibir algún tipo de maltrato ya sea físico, psicológico o de cualquier otra naturaleza y se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal, de tal modo que la persona agresora siempre actuará con voluntad y con pleno conocimiento de la posibilidad de producir un daño o lesión a la víctima independientemente ya sea esta hombre o mujer.

Con ello toda forma de violencia será penada, siempre y cuando esté estipulado como infracción, bajo esta consideración debería ser punible pero no en todos los casos lo son; ya que, especialmente cuando dicha consecuencia de la agresión vaya a influir negativamente en el desarrollo del modo de vida de la víctima o afecta su normal desenvolvimiento.

En las Unidades Judiciales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar que son presentadas amparan que se otorgue medidas de protección así no se haya realizado o ejecutado ningún tipo de evaluación por parte de un equipo técnico así no se tenga la necesidad de escuchar la versión del presunto agresor, eso quiere decir que así no se haya observado el legítimo derecho a la defensa.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional manifiesta en su artículo 7 que se entenderá por crimen de lesa humanidad los actos cuando se realice como parte de una agresión o ataque sistemático o generalizado en contra de una población y con conocimiento de dicho ataque. Dentro de los crímenes de lesa humanidad consta la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad.

El Protocolo para prevenir, y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Transnacional determina que sirve para prever, suprimir y sancionar la trata de personas en especial para proteger a mujeres y niños lo cual contempla la Convención de la Naciones Unidas.

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

EL Art. 2 expresa que se busca proteger a la sociedad de la trata de personas enfocado su atención en las mujeres, niños, niñas y adolescentes, se quiere encontrar la protección para todas las personas que hayan sido víctimas de la trata de personas.

La Convención americana sobre Derechos Humanos. (San José), expresa en su Art. 5 habla sobre la integridad personal que toda persona tiene el derecho a que su dignidad sea respetada, su integridad moral, física y psíquica, así que ninguna persona por ningún motivo podrá ser sometida a torturas y tampoco a tratos crueles y degradantes.

Las personas que estén privadas de su libertad deberán ser tratadas con dignidad y respeto. Todas las personas sin importar su raza, etnia, género o creencia religiosa tienen el derecho a que se respete su integridad mora, psíquica y física.

2.2.2.3. Tipos de violencia

Prohíbe a la ley de violación contra la mujer es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en todo el mundo y lo lamentables es que se producen muchos casos cada día. Las consecuencias de este tipo de violencia son físicas, económicas y psicológicas, tanto a corto, como largo plazo ya que se le impide poder participar de una forma plena en la sociedad.

Es inmenso el conjunto de personas y familias que son parte de la magnitud de este impacto, además las condiciones creadas por la pandemia, es decir; los confinamientos, restricciones de movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica han provocado un muy claro incremento de la violencia lo cual es alarmante y preocupante.

2.2.2.4 Violencia Psicológica

La violencia psicológica se ocasiona mediante acciones u omisiones dirigidas internacionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima. Esta tipología no ataca a la integridad física del individuo sino a su integridad moral y psicológica, su autonomía y su desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación insultos o amenazas de todo tipo.

La violencia psicológica es cualquier conducta verbal o física ya se activa o pasiva, que atenta contra la integridad emocional de la víctima, en un proceso sistemático y continuo, con la intención y fin de querer producir la intimidación, humillación o sufrimiento.

La violencia intrafamiliar es una de las formas de violencia que más afecta a Ecuador, estás situación llena de preocupación ya que este hecho deja secuelas y efectos negativos tanto en la víctima como en el entorno familiar en algunos casos más graves que los que puede a llegar a provocar la violencia física.

La violencia psicológica es un delito en contra de la mujer o en contra de los demás miembros del núcleo familiar así que, el Código Orgánico Integral Penal, tipifica esta infracción, el régimen punitivo que se encuentra contemplado en este cuerpo legal se considera débil, ya que no contempla penas proporcionales a la gravedad de la conducta cometida y sobre todo a la magnitud de los años que puede dicho comportamiento.

En cuanto a las medidas de protección en favor de las víctimas se puede evidenciar un problema en el presente código, el cual hace que las mismas no se dispongan de manera rápida y que tampoco se realice una tutela eficaz para las personas que han sido ofendidas o agredidas.

De conformidad con el (COIP), artículo 157, la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar se describe en los siguientes términos: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones”.

2.2.2.5 Violencia Física

Esta violencia se entiende como la fuerza física que se ejerce sobre alguna persona para lograr sus objetivos. Entre los actos más comunes de violencia física se puede mencionar:

- Apretones que dejan marcas
- Asfixia
- Bofetadas
- Empujones
- Golpes en diversas partes del cuerpo
- Lanzamientos de objetos
- Mordeduras
- Pellizcos
- Puñetazos
- Patadas
- Tirones

La violencia física consiste en causar a una persona golpeándola, propinándole patadas, empujándola, dándole bofetadas o todo tipo de golpes de tal modo denegándole atención médica, también es cuando se obliga a una persona consumir sustancias que no desea como, por ejemplo; licor, sustancias estupefacientes, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra la persona, dentro de esta violencia también se puede incluir daños a la propiedad.

El autor José San Martín Esplugues da a conocer que la violencia física es cualquier acción u omisión que causa o puede llegar a causar una lesión física, lo cual paradigmáticamente está representada por la acción de golpear.

Cualquier conducta que implique la utilización intencional de algún instrumento o procedimiento para afectar el organismo de una persona en cual encierre el riesgo de una lesión física, enfermedad o daño, con independencia de los resultados de dicha conducta.

De conformidad en el artículo 156, la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar se tipifica de la siguiente forma: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas un tercio”. (Asamblea Nacional , 2014)

2.2.2.3.1. Violencia Sexual

Esta es una de las formas de violencia que puede experimentar una persona durante su vida. La violencia sexual incluye todas las formas de agresión que suponen la utilización del cuerpo de las personas contra su voluntad, desde cualquier tipo de contacto sexual no deseado, la Organización Mundial de la Salud (OMS,2002) en su informe Mundial sobre la Violencia y la Salud define a la violencia sexual como:

“Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios r insinuaciones no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

“Es el empleo, uso, persuasión, inducción, incitación o coerción para que cualquier niño se dedique a, o ayude a otras personas a intervenir, o asistir cualquiera conducta sexualmente explícita, o simulación de dicha conducta con el fin de producir una representación visual de dicha conducta; o la violación, y en los casos de cuidadores o de relaciones inter-familiares, la violación de menores, abuso sexual, la prostitución u otras forma de explotación sexual de los niños, o el incesto con niños”.

La violencia sexual se explica que se ejerce mediante presiones físicas o psíquicas las cuales pretenden imponer una relación sexual la que no es deseada por medio de la intimidación o indefensión.

Se entiende por violencia sexual a cualquier intimidación forzada hacia una persona, ya sea amenazas o por intimidación o coacción por llevarse a cabo en estado de inconciencia, esto incluye toda conducta de carácter sexual y no solo limitándose a la penetración vaginal o anal. Se puede considerar esta última como un maltrato físico, suele considerarse de forma diferenciada por tener connotaciones muy particulares.

De conformidad con el (COIP) en su artículo 158, la violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar se tipifica como:

“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niño, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”. (Asamblea Nacional , 2014)

2.2.2.3.2. Violencia económica y patrimonial

Es aquella acción u omisión directa o indirecta a coaccionar la autonomía de una persona del grupo familiar, que cause o que pudiera ocasionar daño económico o patrimonial, o evadir obligaciones alimentarias, mediante la pérdida, transformación o destrucción de bienes de la sociedad de gananciales o bienes propios de la víctima. Asimismo, mediante la limitación o suspensión en el ejercicio del derecho de propiedad sobre dichos bienes.

En el artículo 10 literal d, de la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer se reconoce a la violencia económica y patrimonial con el fin de prever y erradicar la violencia contra las mujeres y contra cualquier integrante de la familia, también incluye evitar el pago de las pensiones alimenticias, evasión de pago de pensiones alimenticias, gastos de primera necesidad y retención de instrumentos de trabajo u otras acciones en contra de los recursos, bienes muebles o inmuebles hasta recibir un salario menor por un trabajo en diferencia al otro trabajador.

La violencia económica y patrimonial se entiende que es cualquier hecho realizado con ilegitimidad, que implique daño a la supervivencia de la víctima y se manifiesta por medio de la pérdida, ocultamiento, transformación o sustracción de instrumentos de trabajo o bienes que sean destinados a la satisfacción de sus necesidades.

De conformidad, así como lo garantiza el artículo 66, numeral 3, literal b, de la Constitución que dice: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores”. (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2020)

2.2.2.3.3. Violencia simbólica

Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

La violencia simbólica se la conoce como; una violencia amortiguada es decir que es insensible para sus propias víctimas y es ejercida por medio de los caminos simbólicos de la

comunicación y del conocimiento o del desconocimiento del reconocimiento del sentimiento.

El Artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece, que este tipo de violencia tiene como fin subordinar a la mujer por medio de mensajes lo cuales intentan consolidar una dominación o descremación.

Nuestro ordenamiento jurídico, es enfático en rechazar la violencia intrafamiliar por ser uno de los factores más comunes de destrucción de la institución de la familia; y es así, que el artículo 415.4 del COIP, señala en su parte pertinente: “Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”; al respecto, se ha sostenido que este fenómeno, bien asuma la forma lesión material o contra la integridad de otro miembro de familia, lesiona gravemente su estabilidad, ocasiona rupturas entre sus miembros, interrumpe la paz y el sosiego domésticos y afecta particularmente el desarrollo psicológico de los niños, niñas y adolescentes, inoculando perniciosas tendencias hacia comportamientos similares.

2.2.2.3.4. Violencia política

Este tipo de violencia está encaminado a difamar, causar daño a una mujer que pretende ser parte de una contienda electoral, un debate, ser militante o estar relacionada con la política y que se usen ofensas que atenten contra la integridad personal, familiar o social de la mujer y así también, si llegara a lograr a su cargo esta violencia trataría de que su actuar no sea el correcto cumplimiento de sus funciones.

Aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militares, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que se efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. (Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018)

2.2.2.3.5. Violencia gineco – obstétrica

Este tipo de violencia se conoce como la práctica de mecanismos los cuales no son consentidos antes, durante y después de que una mujer se ha embarazo y también de cualquier acción que interrumpa el ciclo normal de gestación y toda esta acumulación de acciones lleguen a derivar en un impacto negativo a su vida sexual cuando este ciclo se lo realiza bajo maltrato físico y psicológico.

Este tipo de violencia es una de las violencias más invisibilizadas de todas, aunque es aquella que nos involucra a los todos; existen datos que reflejan el hecho de que este tipo de violencia afecta al 100% de la sociedad ya que, aunque solo las mujeres paren, todos provenimos de un parto, la ley ha establecido que se entiende a la violencia Gineco obstétrica como toda acción u omisión que impide el pleno derecho a la mujer a la salud, que se exprese en maltrato, imposición de toda practica cultural, que se encuentre consentida o la violación del secreto profesional, el abuso de los medicamentos o actos que consideren a los embarazos naturales, en el parto, post parto como patología, la pérdida de la capacidad para decidir libremente o la autonomía sobre su cuerpo y su sexualidad, generando un impacto negativo en la calidad de sus salud sexual y reproductiva, e incluso en su calidad de vida, independientemente de su orientación sexual e identidad de género. Las mujeres no embarazadas pueden sufrir violencia durante su atención ginecológica u obstétrica cuando ésta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico. (Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018)

Al respecto, es necesario establecer además que se considera este tipo de violencia a todo acto que violente la intimidad reproductiva o sexual, a la intromisión a la privacidad de manera no consentida hacia las mujeres, a la exhibición, a la masiva revisión de su cuerpo o de sus genitales; a la utilización de palabras o frases ofensivas antes, durante, o después de la gestación.

2.2.2.6 Ámbitos en los que se produce la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer se da en los siguientes ámbitos:

- **Doméstico o intrafamiliar**

El uso internacional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte (2010).

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 155 establece: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”. (Asamblea Nacional , 2021)

Al vivir en una sociedad civilizada resulta paradójico que se observe gran cantidad de casos de violencia intrafamiliar, en donde un sujeto quien se cree superior a los miembros de su familia se aprovechó de su condición para cometer actos que producen daños físicos y psicológicos. En distintos hogares de nuestro país, varias familias en algún momento han sufrido por la violencia o están pasando por esos momentos de amargura y desesperación.

Es un acto de fuerza, autoritario e inhumano, ejercido entre los progenitores e inclusive en contra de los hijos que tienden a sufrir física, emocional y personalmente, generándose severos problemas internos y externos de la familia" (Guaraca J. D., 2012, pág. 102).

Aquí el autor nos describe que tanto la violencia doméstica e intrafamiliar abarca los dos tipos de violencia los mismos que se desarrollan por el machismo que puede llegar a existir en ciertos hombres los cuales presentan problemas de desequilibrio emocional, lo cual puede provocar que el hombre sea egoísta y llega a ejercer violencia de manera inconsciente con los miembros del núcleo familiar.

- **Educativo**

Es una acción en la que implica que una agresión ya sea por parte del personal administrativo, personal docente o cualquier otro miembro que forma parte del entorno educativo de la persona afectada que es víctima de la agresión, ya que la educación es un medio muy importante para luchar contra la violencia de género que tiene sus bases en creencias y estereotipos aprendidos.

El estado tiene como deber garantizar el goce de los derechos constitucionales fundamentales de ciudadanía, donde debe poner mayor interés en los grupos de atención prioritaria y en doble condición de vulnerabilidad. El Ministerio de Educación, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Intelectual, tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo holístico e integral de los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo el respeto, la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz.

Dentro de los derechos constitucionales se encuentra el derecho a vivir una vida libre de violencia, y las instituciones estatales encargadas de velar por su cumplimiento deben garantizar la seguridad y la salud pública. Para ello, las normas, las estructuras y prácticas de intervención y prestación de servicios tienen que realizarse de forma especializada, oportuna, eficiente y articulada.

Las instituciones educativas son espacios de integración, de ejercicio de derechos y convivencia pacífica entre docentes, familia y estudiantes. En este sentido, son esferas donde se deben potenciar relaciones sanas y la erradicación de cualquier tipo de violencia. Por ello, mediante el convenio cuadripartido entre el Ministerio de Educación, El Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Derechos Humanos y Rehabilitación Social, garantizando espacios educativos libres de violencia por medio de la prevención, atención, protección, investigación y restitución inmediata de los derechos vulnerados, evitando la revictimización de quien haya sufrido cualquier tipo de violencia.

- **Laboral**

Es un acto el cual es delicado hablar de este ámbito porque no solamente se llega a enfocar en una remuneración justa e igual por el mismo trabajo, ya que en el caso de las mujeres embarazadas se debe otorgar beneficios ante su situación, ya que estar en estado de gestación debe tener más horas de reposo para poder tener un estado de gestación seguro.

El acoso laboral, es un fenómeno complejo y diverso, que siempre ha estado presente en el entorno laboral, Ecuador no es la excepción y a fin de garantizar el derecho a la seguridad

jurídica es urgente contar con una ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia y el acoso laboral, ejecutado en el trabajo o como consecuencia del mismo.

La violencia y el acoso laboral, enferman también a la sociedad haciéndola más violenta, existen víctimas que no han sabido sobreponerse, por los graves daños en su salud, como parálisis parciales o totales, enfermedades incurables, otras enfermedades que han causado la muerte o suicidios; otros no han logrado superar el miedo, terror e inclusive existen personas que han desencadenado reacciones agresivas, que por el resentimiento han provocado ajusticiamientos en contra del agresor o de personas nada vinculadas a la agresión sufrida.

- **Deportivo**

Es un acto en el cual el contexto de violencia contra un deportista porque en ocasiones son víctimas de insultos hacia deportistas, grandes diferencias en contratos y premios por ganar competiciones, la retransmisión de deporte femenino, o algunas cláusulas de tener prohibido embarazarse, todo esto sin importar si este es amateur o deportista profesional.

Los abusos psicológicos y ultrajes sexuales a deportistas se han extendido en el mundo de forma alarmante. Muchas de estas agresiones se mantuvieron por lo largo tiempo en silencio para evitar escándalos y desprestigio de organizaciones estatales deportivas de países que intentan demostrar la superioridad de sus sociedades con base en éxitos deportivos conseguidos a cualquier precio.

Otra de las razones para que estos delitos no se hayan conocido es que son cometido por autoridades que tienen gran ascendencia en los sueños de los deportistas, considerando que varias de ellos son menores de edad a las que presionan y chantajejan.

Muchos de los casos se hicieron públicos porque los denunciaron aquellas mujeres ultrajadas cuando ya se convirtieron en personas adultas y la carga psicológica las obligó a ir a medios de comunicación para encontrar respaldo. Y al revelar el abuso hallaron la solidaridad de organizaciones privadas no gubernamentales que luchan por derechos que muchas veces conculcan las autoridades deportivas y también las esferas gubernamentales.

- **Estatal e institucional**

En las obligaciones estatales el Estado tiene obligación ineludible de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, de control y cualquier otra índole, que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de ley, evitando la impunidad y garantizando los derechos humanos de las mujeres, para lo cual deberá rendir cuentas a través de sus instituciones, en el marco del incumplimiento de la ley.

La persona que se encuentren en un territorio extranjero, serán sujetas de protección conforme a lo previsto en la ley mediante asistencia a través de las distintas embajadas o consulados ecuatorianos.

Es un acto en el que se abarca el accionar de violencia por parte del Estado a través de una de sus instituciones, el servicio y cordialidad que efectúen en el cumplimiento de sus funciones los servidores y servidoras públicas de dichas instituciones y se define como cualquier uso indebido de poder o fuerza como la discriminación llegando a causar hasta la pérdida de la vida, ya sea por medio del asesinato o la tortura física como la psicología, el aislamiento, esto incluye la detención por parte de algún ente judicial o institución de funciones públicas, es decir, que funcionarios pueden llegar a violentar los derechos humanos, usando la fuerza corporal, con armas mediante el apoyo de la ley con fuerza de seguridad.

- **Centros de privación de libertad**

Es un acto el cual el excesivo uso de la fuerza por parte de los guías penitenciarios y personal que trabajan en los centros de privación de libertad. La vida, la seguridad, la salud, la educación, el trabajo entre otros son los derechos vulnerados a cualquier persona sujeta al sistema penitenciario, entre ellos los “presos sin condena”, aquellos que no han sido legalmente condenados pero que de hecho cumplen una pena, aunque luego alguno de ellos sea absuelto o sobreseída su causa.

Se ha comprobado uno de los retos fundamentales que tiene el estado ecuatoriano es conseguir un pleno respeto y aceptación de los derechos de la población carcelaria y post carcelaria, más allá de incrementar reglamentos o leyes para su protección, se debe perfeccionar aquellas políticas públicas que se enfoquen en la rehabilitación y reinserción correcta a la sociedad, políticas que debe tener una efectividad a mediano y largo plazo, sin afectar aquellas medidas urgentes, indispensables para afrontar situaciones de alto riesgo como las ocurridas recientemente en Ecuador, actos que corrompen totalmente aquellos derechos humanos esenciales de las personas privadas de libertad.

- **Mediáticos y cibernéticos**

El ciberacoso es el acoso virtual y al igual que el acoso interpersonal está el acosador, la víctima y los testigos, es importante saber que, a pesar del aparente anonimato de los ciberacosadores, su cuenta queda registrada en internet y pueden ser ubicados.

El ciberacoso es una forma de violencia realizada a través de las tecnologías, cuando los niños, niñas y adolescentes se involucran, directa o indirectamente, en condición de víctimas o victimarios, usurpan el nombre de la víctima, difunden acusaciones falsas, amenazan, calumnian, hostigan e incluso pueden inducir al suicidio, situaciones que dependiendo de la gravedad pueden constituir delitos.

Hay otras situaciones, no tipificadas como delito, pero que vulneran el derecho a la propia imagen, honor, integridad moral, intimidad familiar, revelación de secreto, constituyendo formas de violencia por daños que producen en las víctimas.

Es un acto en el cual se llega a difundir la información virtual o también ejercer violencia en las redes sociales u otro medio informático, la violencia mediática mediante las redes sociales

contra alguno de los miembros del núcleo familiar representa un obstáculo para su acceso seguro a las comunicaciones e información digital, genera consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas y limita el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos humanos.

Es muy importante recordar que no se debe culpar a los miembros del núcleo familiar que son víctimas de violencia mediática a través de Internet. Ninguna mujer busca, induce ni provoca actos violentos hacia ella en plataformas digitales, su vida, libertad e integridad debe ser respetada en la vida offline y online.

- **En el espacio público o comunitario**

Prevenir y erradicar la violencia de género concebida como una violación de derechos humanos, en Ecuador es una competencia que los municipios comparten con otros niveles de gobierno y funciones del Estado. Las ciudades y la seguridad como viene públicos deben garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos; concretarlo es un inmenso desafío pues implica pensar, transformar y dirigir las ciudades y la seguridad haciendo visibles formas naturalizadas de violencia.

El acoso sexual y otras formas de violencia en espacios públicos, afecta y ocurre todos los días en la vida de mujeres y niñas de todo el mundo: en zonas urbanas y rurales, en países desarrollados y en desarrollo. Las mujeres y niñas en su ciclo de vida sufren y temen los diversos tipos de violencia en espacios públicos, desde el acoso hasta la agresión sexual que incluye la violación y el femicidio. Ocurre en las calles, transporte público, parques, escuelas, los lugares de trabajo y alrededor de ellos, en servicios públicos y en puntos de distribución de agua y alimentos, o en sus propios vecindarios.

Es un acto en el que la violencia se ejerce de una manera individual o también en grupo en algún lugar público ya sea en zona rural o urbana con maltrato físico o de carácter sexual. Es ejercida contra las mujeres por parte de una o más personas, en lugares públicos o de acceso público como, por ejemplo: los centros comerciales, medios de transporte por medio de expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual las cuales afecten a su dignidad, integridad, libertad y libre circulación.

- **Centros e instituciones de salud**

Aborda la violencia practicada en el sector de la salud y discute las medidas de salvaguardia relacionadas con los daños a las personas, provenientes de la violación del derecho a la salud, derecho de autonomía individual y restricción de informaciones. Es un acto en donde se desarrolla en las instituciones de la salud donde intervienen los profesionales de la salud incluyendo a sus funcionarios.

Los casos de violencia de género, sexual e intrafamiliar se presenta las clases sociales, en familia ricas como en familias pobres, entre jóvenes como en personas de la tercera edad, en todos los países y en todas las culturas. Están considerados, por su frecuencia y magnitud,

como un problema social; y por su consecuencia en la vida emocional y física de las personas, como un problema de salud pública.

El Ministerio de Salud Pública, considera a la violencia de género, junto con otros tipos de violencia, como un problema de salud pública, ya que afecta a la sanidad física, emocional y mental de las personas, a más de ser riesgo para la vida. El Ministerio de Salud Pública tiene como responsabilidad la prevención y atención a las víctimas de violencia en todas sus formas, con énfasis en los grupos vulnerables. (Ley Orgánica de Salud , 2015)

2.2.2.7 Procedimiento para el juzgamiento de la Violencia Intrafamiliar.

2.2.2.7.1 Partes procesales.

En el estudio y análisis del juzgamiento de la violencia intrafamiliar, es necesario iniciar de la propia conceptualización de la infracción considerada como la conducta típica, antijurídica y culpable sancionada con una pena conforme a la Norma del artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal como; pues la mencionada infracción se clasifica en delitos y convenciones.

El presente trabajo investigativo, se conoce que las partes o sujetos procesales comprenden al procesado y a la víctima a la fiscalía y a la defensa. Consecuentemente partiendo del presente estudio sobre la materia, se considera en calidad de víctima, la violencia que se profiera contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

El procesado podrá tener toda la potestad de ejercer todos los derechos que brinda la constitución, los tratados y convenios internacionales, toda vez que, constituyen las personas naturales y jurídicas contra la cual el fiscal ha formulado cargos. La fiscalía está encargada de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal correspondiente intervenir hasta la culminación del proceso y en donde la víctima será instruida por parte del sujeto procesal acerca de sus derechos y en especial sobre su intervención en la causa.

La aplicación y juzgamiento de la violencia contra la mujer y la familia, el Código Orgánico Integral Penal establece y hace la aplicación jurídica de varios procedimientos que están considerados como especial y que, por ser parte del presente trabajo investigativo, consideraría pertinente realizar un análisis sobre la sustanciación y trámite que acarrea el estudio de cada uno.

El procedimiento abreviado se ampara en el artículo 635 del invocado cuerpo legal, la cual sustancia infracciones con penas privativas de la libertad de hasta diez años, a través del cual, el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación preparatoria de juicio; el defensor público o privado deberá acreditar su consentimiento para la aplicación de este procedimiento, y en ningún caso la pena por aplicarse podrá ser superior o más grave que la sugerida por el fiscal.

Amparado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, el procedimiento directo se concentra todo el proceso en una audiencia única, procediendo la aplicación únicamente en los delitos calificados como flagrantes y sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años, y en delitos contra la propiedad su monto no puede exceder de treinta salarios básicos unificados del trabajador, para que sean calificados como flagrantes; pues dentro de la sustanciación de este procedimiento especial como flagrantes; pues dentro de la sustanciación de este procedimiento especial una vez la flagrancia sea calificada, el juzgador debe señalar el día y la hora donde tenga lugar la audiencia de juzgamiento en el plazo máximo de 10 días, en el cual se dictará sentencia causando efecto de ratificatoria de inocencia o condena.

El procedimiento expedito que corresponde a la aplicación y juzgamiento en la materia de este trabajo investigativo, se sustenta en el artículo 641 del citado cuerpo legal y su aplicación exclusivamente se lo hace para las contravenciones penales y de tránsito, en donde en la misma audiencia tanto la víctima como el denunciado van a poder llegar a una conciliación, excepto en casos contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y para este caso la misma ley ya provee el trámite correspondiente, tratándose de delitos y contravenciones del numeral 5 del artículo 642 del Código Orgánico Integral Penal estipula lo siguiente: “Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se va a suspender la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensor público o privado”. (Asamblea Nacional , 2021)

2.2.2.7.2. Diligencias preparatorias

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 643 numeral 5, indica el procedimiento y la continuidad que se debe sustanciar como diligencias previas antes de la respectiva audiencia de juzgamiento, de tal modo que, presentada la denuncia ya sea esta verbal o escrita y puesta en conocimiento del juez o jueza el expediente respectivo.

Las medidas de protección deben siempre dictarse, incluso si por las circunstancias del caso se deba derivar a la fiscalía por ser valorado como delito. El juez o jueza de la causa, amparado en lo que dispone el artículo 643 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, como una forma de asegurar la ejecución de las medidas de protección, posee la facultad de ordenar a un policía del DEVIF o debido a la ausencia de este un policía nacional, se ejecute el procedimiento establecido en la ley de la materia; de modo que, el policía asignado localizará al agresor, notificará la o las medidas de protección dictadas por el juez o jueza y garantizará la ejecución de las mismas.

Referente a la citación del presunto infractor se debe seguir el siguiente procedimiento: El secretario o secretaria, con el apoyo de un ayudante judicial, tiene que asegurarse que la citación al acusado se realice, cumpliéndose lo establecido en el artículo 643 numeral 11 y 12 del Código Orgánico Integral Penal, los analistas de citaciones y notificadores son las personas responsables de las citaciones, los cuales deben estar ubicados en una oficina en el mismo piso donde funciona la unidad judicial.

Una vez realizadas estas intervenciones y con las medias de protección emitidas, la persona encargada de las citaciones va a recibir la orden del juez o jueza para que cumpla con la orden de entregar la citación para lo cual este funcionario tendrá a su alcance los datos de ubicación del domicilio del denunciado o agresor que de 86 recogieron en la ficha única de la denuncia. “Al tener los datos el funcionario deberá llevar la citación, entregarla al denunciado e informarle sobre el proceso judicial, así como las consecuencias de no asumir el proceso, con esto la persona demandada puede hacer su debido derecho a la defensa”.

2.2.2.7.3. Audiencia de juzgamiento

Una vez realizadas las diligencias previas, “La audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en el día y hora fijada por el juez o jueza del caso, conforme el procedimiento establecido en el artículo 560, en concordancia con el artículo 562 del Código Orgánico Integral Penal, siguiendo las reglas comunes establecidas en el artículo 563 *ibidem*”. (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014)

1. Se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda llevarse a cabo la audiencia, se dejará constancia procesal. Podrán suspenderse previa justificación y por decisión de la o el juzgador.
2. Son públicas, con las excepciones establecidas en este Código. La deliberación es reservada. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por los medios de comunicación social.
3. Se rigen por el principio de contradicción.
4. Instalada la audiencia, la o el juzgador concederá la palabra a quien los solicite y abrirá la discusión sobre los temas que son admisibles. En caso de existir un pedido de revisar la legalidad de la detención, este punto será siempre el primero en abordarse. Como regla general, las o los fiscales y las o los defensores públicos o privados tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos.
5. Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Las sentencias se reducirán a escrito y se notificará dentro del plazo de diez días. Los plazos para las impugnaciones de las sentencias y autos definitivos no dictados en audiencia correrán a partir de la notificación por escrito.
6. El idioma oficial es el castellano, de no poder entender o expresarlo con facilidad, la persona procesada, la víctima u otros intervinientes, serán asistidos por una o un traductor designado por la o el juzgador.
7. La persona procesada, la víctima u otros intervinientes, en caso de no poder escuchar o entender oralmente, serán asistidos por un intérprete designado por la o el juzgador, quién podrá usar todos los mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan su inclusión en el proceso penal. Lo anterior no obsta para estar acompañados por un intérprete de su confianza.

8. Al inicio de cada audiencia la o el juzgador dispondrá que se verifique la presencia de los sujetos procesales indispensables para su realización y, de ser el caso, resolverá cuestiones de tipo formal.
9. La o el juzgador controlará la disciplina en la audiencia, incluso podrá limitar el ingreso del público por la capacidad o seguridad de la sala, establecerá el tiempo de intervención de los sujetos procesales, de acuerdo con la naturaleza del caso y respeto al derecho de igualdad de las partes.
10. Se contará con la presencia de la o el juzgador, las o los defensores públicos o privados y la o el fiscal. Los sujetos procesales tienen derecho a intervenir por sí mismo o a través de sus defensores público o privados. En el caso de las personas jurídicas de derecho público, a las audiencias podrá acudir el representante legal, delegados o el procurador judicial o sus defensores.
11. NO se podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, salvo los casos previstos en la Constitución de la República.
12. Si no se realiza la audiencia de juicio por inasistencia de la persona procesada o de sus defensores, es decir, por causas no imputables a la administración de justicia, dicha inasistencia suspenderá de pleno derecho el recurso a los plazos de la caducidad de la prisión preventiva hasta la fecha en que efectivamente se realice la audiencia de juicio. Lo anterior, sin perjuicio de la necesaria constancia procesal respecto de la suspensión en cada expediente.
13. Las actuaciones y peticiones de los sujetos procesales que se presenten ante las o los juzgadores, serán despachadas de forma concentrada.
14. Si la persona procesada está prófuga, después de resuelta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la o el juzgador suspenderá la iniciación de la etapa de juicio hasta que la persona procesada sea detenida o se presente físicamente de manera voluntaria.
15. Si son varias las personas procesadas que están prófugas y otras presentes, se suspenderá el inicio del juicio para las primeras y continuará respecto de las segundas.
Según la actuación en la audiencia de juzgamiento por las partes procesales, una vez que se haya evacuado todo el procedimiento, la jueza o juez procederá a deliberar y se pronunciará verbalmente con su sentencia, la misma que será puesta en un acta resumen por el secretario.
Finalmente, el juzgador dispondrá a los agentes de policía el traslado del agresor a un centro de privación de libertad, si ha sido declarado responsable de la infracción para que cumpla con la sentencia emitida, caso contrario se ratificará su estado de inocencia. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

2.2.3. Unidad III: Las medidas de protección

2.2.3.1. Conceptualización

“Las medidas de protección son disposiciones de obligatorio cumplimiento que dicta el Juez para proteger a las presuntas víctimas, de posibles amenazas o vulneración de sus derechos”

(Código Orgánico Integral Penal, 2018). En el Ecuador, las medidas de protección se encuentran establecidas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, norma en la cual no se indica su concepto, pero si los tipos de medidas.

Al respecto, la doctrina señala: “Las medidas de protección son elementos que son dispuestos con la finalidad de proteger la integridad de una persona”; (Chávez, 2017, pág. 13). En la integridad física, las medidas tienen a evitar nuevas agresiones contra la persona; e incluso atentados en contra la vida misma. En el aspecto psicológico, tienden a evitar nuevos contactos entre la víctima y el agresor para disminuir cualquier tipo de afectación psicológica que se pudiere realizar en contra los miembros del núcleo familiar.

2.2.3.2. Características de las medidas de protección

a) Las medidas de protección son de obligatorio cumplimiento. La inobservancia o incumplimiento de las medidas de protección de parte del agresor en los casos de violencia contra la mujer, pueden provocar que incurra en un delito de incumplimiento de decisiones legítimas dictadas por autoridad competente.

Al respecto, el COIP, señala: “En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas (Asamblea Nacional, 2021, pág. 170).

Es decir que si un Juez o Jueza de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer, gira una boleta de auxilio, por ejemplo; y, el agresor trata de ejecutar algún acto en contra de la integridad de la mujer, a sabiendas que la misma tiene boleta de auxilio, este podrá ser procesado por el tipo penal establecido en el artículo 282 del COIP.

b) Pueden ser dictadas para delitos y contravenciones. Esta característica diferencia a las medidas de protección de las medidas cautelares, por cuanto éstas últimas pueden ser dictadas solo cuando se investiga el presunto cometimiento de un delito, es decir las medidas cautelares no pueden ser dictadas dentro del juzgamiento de una contravención.

c) Competencia para dictar las medidas de protección. “En una primera instancia son competentes para dictar las medidas de protección los jueces y juezas de las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar; y, quien haga sus veces” (José, 2015, pág. 87).

Sin embargo, de aquello, cabe señalar que con la promulgación de la Ley para evitar y erradicar la violencia contra las mujeres esta competencia se amplió a varias entidades del sector público: tales como las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Comisarías Nacionales y las Tenencias Políticas, es decir que una víctima de violencia intrafamiliar podría acudir a las 18 Juntas Cantonales de Protección de Derechos y solicitar las medidas de protección.

d) Deben ser dictadas en forma inmediata. Cuando una mujer maltratada acude a los órganos jurisdiccionales o administrativos para solicitar que se dicten las medidas de protección, estas deben ser dictadas en el mismo día en que sucedió el hecho, o cual en general si es cumplido por las Unidades Judiciales de Violencia, por cuanto, luego de presentada la denuncia, el Juez o la Jueza dictan inmediatamente las medidas de protección. Sin embargo, de aquello cabe señalar que esa misma agilidad no se da en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, pues en ciertas ocasiones las mismas son negadas y en otras veces son dictadas en forma tardía, ante lo cual se puede decir que no se protege adecuadamente a las víctimas.

Finalmente, en relación a este tema, se indica que la doctrina hace alusión a la importancia que tienen las medidas de protección dentro del proceso para el juzgamiento de delitos y contravenciones relacionadas con violencia intrafamiliar en los siguientes términos: “las medidas de protección se caracterizan por brindar seguridad a las mujeres que han sido víctimas de violencia de género, así como también de sus seres inmediatos como sus hijos dependientes, en especial cuando son niños, siendo un precedente importante que se establece en la legislación penal” (Acurio, 2015, pág. 236).

2.2.3.3. Tipos de medidas de protección

En el siguiente gráfico se indican las medidas de protección que se encuentran establecidas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal; y, que generalmente son dictadas en los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, manifestando además que también existen medidas de protección que solo pueden ser dictadas en los casos 19 de violencia de género, las cuales se encuentra establecidas en el artículo 558.1 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual se detalla a continuación.

Conforme, se dejó expuesto en líneas anteriores, además de las medidas de protección establecidas anteriormente, en el caso específico de violencia contra la mujer, se pueden también dictar las siguientes medidas:

- a)** “Recuperación de las pertenencias de la víctima”, (Código Orgánico Integral Penal, 2019, artículo 558 numeral 1); para lo cual la autoridad administrativa o judicial competente dispondrá el acompañamiento de la Policía Nacional, en este caso del DEVIF, que es la Policía Especializada en casos de violencia de género.
- b)** Así mismo, el juez o jueza puede disponer que el agresor devuelva los objetos de uso personal de la víctima como por ejemplo instrumentos y materiales de trabajo, ropa y MEDIDAS DE PROTECCIÓN APLICABLES EN CASOS DE VILENCIA CONTRA LA MUJER ART. 558 PROHIBICIÓN DE CONCURRIR A DETERMINADOS LOGARES DONDE PUEDA ENCONTRARSE CON LA VÍCTIMA PROHIBICIÓN DE ACERCARSE A LAVÍCTIMA VÍCTIMAPROHIBICIÓN DE REALIZAR ACTOS DE PERSECUCIÓN BOLETA DE AUXILIO ORDEN DE SALIDA DEL AGRESOR DE LA VIVIENDA TRATAMIENTO PSICOLÓGICO de más pertenencias de uso personal o de sus hijos cuando dependen de la víctima, entre

otros miembros del núcleo familiar, dependiendo del caso.

- c) En cualquier momento del proceso penal, de oficio o a petición de parte el juez podrá ordenar que las víctimas ingresen al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, cuando el caso lo amerite, lo cual se podría dar por ejemplo en tentativas de femicidio, violación sexual, etc., en definitiva, cuando se podría atentar en contra de la vida o libertad sexual de la víctima. (Asamblea Nacional , 2021)

2.2.3.4. Diligencias previas a la audiencia de juzgamiento.

El COIP en su artículo 643 numeral cinco, indica el procedimiento y la continuidad que se debe sustanciar como diligencias previas antes de la respectiva audiencia de juzgamiento, de tal modo que, presentada la denuncia (verbal o escrita) y puesta en conocimiento de la jueza o juez el expediente respectivo.

Cabe destacar que, las medidas de protección deben dictarse siempre, incluso si por las circunstancias del caso se deba derivar a la fiscalía por ser valorado como delito. La jueza o juez de la causa, amparado en lo que dispone el artículo 643 numeral 7 del COIP, como una forma de asegurar la ejecución de las medidas de protección, tiene la facultad de ordenar que, un policía especializado del DEVIF o a falta de este un policía nacional, ejecute el procedimiento establecido en la ley de la materia; de modo que, el policía asignado localizará al agresor, notificará la o las medidas de protección dictadas por la jueza o juez y garantizará la ejecución de las mismas.

Con respecto a la citación del presunto infractor, el procedimiento a seguir es el siguiente: El secretario o secretaria, con el apoyo de un ayudante judicial, debe asegurarse que la citación al acusado se realice, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 643 numeral 11 y 12 del COIP, los responsables de las citaciones son los analistas de citaciones y notificaciones, que físicamente deben estar ubicados en una oficina en el mismo piso donde funciona la unidad judicial, integrándose al resto del equipo de trabajo.

Realizadas estas intervenciones y con las medidas de a protección emitidas, el encargado de citaciones recibirá la orden del juez o jueza para que cumpla con la orden de entregar la citación para lo cual este funcionario tendrá a su alcance los datos de ubicación del domicilio del denunciado o agresor que se 86 recogieron en la ficha única de la denuncia. “Al tener los datos el funcionario deberá llevar la citación, entregarla al denunciado e informarle sobre el proceso judicial, así como las consecuencias de no asumir el proceso, así mismo se hará constar su conocimiento con la firma del demandado, con esto se garantiza que la persona denunciada o demandada ejerza su derecho a la debida defensa y el debido proceso” (Consejo de la Judicatura, 2013, pág. 53).

2.2.3.5. La audiencia de juzgamiento

Realizadas las diligencias previas, “La audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en el día y hora fijada por la jueza o juez del caso, conforme el procedimiento establecido en el

artículo 560, en concordancia con el artículo 562 del COIP, siguiendo las reglas comunes establecidas en el artículo 563 ibídem” que son:

1. Se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda llevarse a cabo la audiencia, se dejará constancia procesal. Podrán suspenderse previa justificación y por decisión de la o el juzgador.
2. Son públicas, con las excepciones establecidas en este Código. La deliberación es reservada. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por los medios de comunicación social.
3. Se rigen por el principio de contradicción.
4. Instalada la audiencia, la o el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que son admisibles. En caso de existir un pedido de revisar la legalidad de la detención, este punto será siempre el primero en abordarse. Como regla general, las o los fiscales y las o los defensores públicos o privados tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos.
5. Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Las sentencias se reducirán a escrito y se notificará dentro del plazo de diez días. Los plazos para las impugnaciones de las sentencias y autos definitivos no dictados en audiencia correrán a partir de la notificación por escrito.
6. El idioma oficial es el castellano, de no poder entender o expresarlo con facilidad, la persona procesada, la víctima u otros intervinientes, serán asistidos por una o un traductor designado por la o el juzgador.
7. La persona procesada, la víctima u otros intervinientes, en caso de no poder escuchar o entender oralmente, serán asistidos por un intérprete designado por la o el juzgador, quien podrá usar todos los mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan su inclusión en el proceso penal. Lo anterior no obsta para estar acompañados por un intérprete de su confianza.
8. Al inicio de cada audiencia la o el juzgador dispondrá que se verifique la presencia de los sujetos procesales indispensables para su realización y, de ser el caso, resolverá cuestiones de tipo formal.
9. La o el juzgador controlará la disciplina en la audiencia, incluso podrá limitar el ingreso del público por la capacidad o seguridad de la sala, establecerá el tiempo de intervención de los sujetos procesales, de acuerdo con la naturaleza del caso y respeto al derecho de igualdad de las partes.

10. Se contará con la presencia de la o el juzgador, las o los defensores públicos o privados y la o el fiscal. Los sujetos procesales tienen derecho a intervenir por sí mismos o a través de sus defensores públicos o privados. En el caso de las personas jurídicas de derecho público, a las audiencias podrá acudir el representante legal, delegados o el procurador judicial o sus defensores.
11. No se podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, salvo los casos previstos en la Constitución de la República.
12. Si no se realiza la audiencia de juicio por inasistencia de la persona procesada o de sus defensores, es decir, por causas no imputables a la administración de justicia, dicha inasistencia suspenderá de pleno derecho el decurso de los plazos de la caducidad de la prisión preventiva hasta la fecha en que efectivamente se realice la audiencia de juicio. Lo anterior, sin perjuicio de la necesaria constancia procesal respecto de la suspensión en cada expediente.
13. Las actuaciones y peticiones de los sujetos procesales que se presenten ante las o los juzgadores, serán despachadas de forma concentrada.
14. Si la persona procesada está prófuga, después de resuelta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la o el juzgador suspenderá la iniciación de la etapa de juicio hasta que la persona procesada sea detenida o se presente físicamente de manera voluntaria.
15. Si son varias las personas procesadas y están prófugas y otras presentes, se suspenderá el inicio del juicio para las primeras y continuará respecto de las segundas. (Código Orgánico Integral Penal , 2014, pág. 203)

Finalmente, la actuación en la audiencia de juzgamiento por las partes procesales, una vez que se haya evacuado todo el procedimiento, la jueza o juez procederá a deliberar y se pronunciará verbalmente con su sentencia, la misma que será puesta en un acta resumen por el secretario.

2.4. Hipótesis

En los procesos de violencia intrafamiliar no se respeta el principio a la igualdad para el otorgamiento de medidas de protección.

2.5. Comprobación de hipótesis

Casos	Principio de igualdad aplicado en la sentencia	Dentro del procedimiento se cumplió o no el principio de igualdad
Caso 1: 06571-2021-0230	Toma en consideración la convención BELEM DO PARA, en su articulado 3, 4, 5 y 6, más sin embargo no se tomó en cuenta que proteja el cumplimiento del principio de igualdad. (Organización de Estados Americanos, 1995)	No se cumplió
Caso 2: 06571-2021-01675	No se consideró mencionar el principio igualdad y se le dicta medida cautelar al procesado.	No se cumplió
Caso 3: 06571-2021-01715	Se toma en consideración el principio de igualdad y se dictan medidas de protección.	Si se cumplió
Caso 4: 06571-2021-01774	El principio de igualdad y se toma en consideración la convención BELEM DO PARA. (Organización de Estados Americanos, 1995)	Si cumplió
Caso 5: 06571-2021-01819	Se consideró el principio de igualdad y el juzgador relacionó la infracción con respecto a las medidas dictadas por el mismo.	Si cumplió
Caso 6: 06571-2021-01829	El juzgador menciona el principio de igualdad y de tal manera declara la absolución de la parte demandada.	Si cumplió
Caso 7: 06571-2021-01892	El juez al no aplicar el principio de igualdad ordena que la parte actora y demandada sean liberadas con una sanción.	No cumplió
Caso 8: 06571-2021-01893	El Juzgador no tomo en consideración lo alegado por la parte demandada al momento de la toma decisiones judiciales.	No cumplió
Caso 9: 06571-2021-01898	Se emitió medidas de protección y boleta de excarcelación por parte del juez, considerando el principio de igualdad.	Si cumplió
Caso 10: 06571-2021-01899	No se considerando el principio de igualdad se emite la sentencia condenatoria.	No cumplió

Caso 11: 06571-2021-01905	Considerando el principio de igualdad el Juez procede a condenar al accionado pese a no contar con los elementos de convicción suficientes.	No cumplió
Caso 12: 06571-2021-00788	El juez emite la sentencia condenatoria sin considerar los elementos probatorios presentados en audiencia.	No cumplió
Caso 13: 06571-2021-01624	El principio de igualdad se consideró al tratarse de dos personas del mismo género, se dictó sentencia absolutoria.	Si cumplió
Caso 14: 06571-2021-01730	El Juzgador no tomo en cuenta la defensa del procesado ni las argumentaciones de la víctima.	No se cumplió
Caso 15: 06571-2021-01757	Se consideró el principio de igualdad emitiendo la libertad para el demandado, más sin embargo no se otorgó medidas de protección para la víctima.	No se cumplió
Caso 16: 06571-2021-01788	El principio de igualdad se consideró que se debe otorgar una boleta de auxilio para la parte de accionante y dictar sentencia condenatoria para la parte accionada sin existir pleno convencimiento.	No se cumplió
Caso 17: 06571-2021-01791	El principio de igualdad se consideró al tratarse de dos personas del mismo género, otorgando medidas de protección para una y la absolución para la otra parte.	Si se cumple

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método científico

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método, sistemático, analítico y descriptivo.

Sistemático. - Se conocerá a plenitud el objeto de estudio, mediante el desarrollo de trabajo de manera ordenada y sistemática.

Analítico. - Porque se analizará y estudiará de manera detallada aspectos fundamentales del problema que se va a investigar.

Descriptivo. - Mediante este método se describirá cualidades, así como también características de la problemática a investigar.

3.2. Enfoque

La investigación es de enfoque cualitativo porque se seguirá un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito es determinar las cualidades y características del problema a estudiar, esto es describir cómo se aplica el principio de igualdad en el otorgamiento de las medidas de protección, dentro de los procesos de violencia intrafamiliar cuando la víctima es un hombre.

3.3. Tipo de investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la presente investigación es:

Documental - bibliográfica. - En virtud de que la investigación será realizada a través del estudio de textos jurídicos relacionados y aparejados con la problemática de la investigación, para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizarán documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web), para de esta manera poder detallar textual y teóricamente el problema a investigar.

Cualitativo. - Mediante este tipo investigativo podremos mostrar las características, descripción y cualidades del fenómeno a investigar.

Descriptiva. - Porque los resultados de la investigación permitirán describir, narrar nuevos conocimientos referentes al problema a investigarse, todo esto a través del estudio de doctrinas, libros jurídicos y casos prácticos en los que intervenga el principio de igualdad en el otorgamiento de las medidas de protección, dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.

3.4. Diseño de investigación

Por su estructura el diseño de la investigación es no experimental porque el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural debido a las características y naturaleza que este presenta, no habrá manipulación intencional de variables.

3.5. Población y muestra

3.2.1. Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes implicados, que se ilustra en el siguiente cuadro representativo.

Tabla 1. Población involucrada

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces/as de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba	5
Defensores Públicos para Víctimas y Procesados de Violencia Intrafamiliar	8
TOTAL	13

FUENTE: Población involucrada en el proceso investigativo

AUTOR: Jhonatan Ramiro Agila Chamorro.

3.2.2. Muestra

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 13 involucrados. En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo, siendo así el caso de los Defensores públicos para víctimas y procesados de violencia intrafamiliar se aplicará la metodología de las encuestas; y con los Señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba se aplicará la entrevista.

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

3.3.1. Técnicas para el tratamiento de la información

Para el tratamiento de la información se aplicará técnicas matemáticas, informáticas, lógicas y fichaje.

La encuesta: Es una técnica y un procedimiento dentro de los diseños de una investigación descriptiva en el que el investigador recopila datos mediante un cuestionario previamente

diseñado, todo esto sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información. Esta encuesta será aplicada a los Abogados de libre Ejercicio del cantón Riobamba. Defensores Públicos para Víctimas y Procesados de Violencia Intrafamiliar.

La entrevista: Una entrevista al igual que una encuesta tiene la función de recolectar la información entablando un dialogo entre dos personas. Esta entrevista será aplicada a Jueces/as de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba.

El fichaje: La técnica de fichaje para los investigadores es una herramienta que ayuda a los mismo mediante tablas recolectar información específica, relevante para su estudio y mayor comprensibilidad de los datos e información que se encuentra investigando.

3.3.2. Técnicas de Procesamiento e Interpretación de Datos

Para el tratamiento de la información se ha aplicado técnicas matemáticas, informáticas y lógicas. En la interpretación de datos se ha ejecutado a través de la inducción, el análisis y la síntesis.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se realiza el análisis y discusión de resultados, de acuerdo a la aplicación tanto de la encuesta como de la entrevista.

4.1 Encuesta dirigida a los Defensores Públicos para Víctimas y Procesados Violencia Intrafamiliar

Del 100% de los Defensores Públicos para Víctimas y Procesados Violencia Intrafamiliar., referente a la primera pregunta que manifiesta ¿Considera usted, que previo a emitir una medida de protección es necesario realizar una entrevista con la víctima y el supuesto agresor? El 100% expresa que sí.

Referente a la pregunta en la cual se les consulta ¿Conoce usted el procedimiento desde que el Juez/a de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del núcleo familiar se inhiere y remite la causa judicial de violencia al Sistema de Atención Integral (SAI)?, el 42,86% de los jueces y miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, determinaron que sí y un 57,14% determinó que no.

Con los resultados derivados de la pregunta ¿Cree usted necesario que primero se realice una investigación para determinar la existencia del delito de violencia psicológica para emitir una medida de protección?, el 100% de los jueces y miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, infirieron que sí se realice una investigación.

Cuando se les consultó a los jueces y miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, sobre ¿A su criterio considera constitucional emitir medidas de protección en los casos de violencia psicológica antes de comprobar si hay afectación?, el 57,14% de los consultados determinó que si se debe emitir medidas de protección en los casos de violencia psicológica antes de comprobar, y el 42,86% dijo que no se debe emitir las medidas de protección.

Del 100% de los jueces y miembros del equipo técnico de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, referente a la primera pregunta que manifiesta ¿Considera que se violenta el principio de igualdad ante la entrega anticipada de una medida de protección en los casos de violencia Intrafamiliar?, el 100% expresa que si se violenta el principio de igualdad.

- **Entrevistas**

Dentro del proceso de investigación que se ha propuesto, se ha visto conveniente la aplicación de la entrevista a dos jueces o juezas de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o miembros del núcleo familiar de Riobamba, puesto que son quienes juzgan dentro

de los procesos de violencia intrafamiliar, motivo más que contundente para que aporten con sus criterios de manera eficaz en este trabajo de investigación jurídica.

4.2. Discusión de resultados

En la primera pregunta, respecto a realice una entrevista con la víctima y el agresor previo a emitir una medida de protección, por un lado, se ha manifestado que, no existe la necesidad de que se realice una entrevista para determinar la existencia de violencia intrafamiliar, previo a emitir la medida de protección. Por otra parte, y en otro criterio se ha manifestado que, sería conveniente entrevistar al supuesto agresor.

Respecto a la segunda pregunta, se violenta el principio de igualdad ante la entrega anticipada de una medida de protección en los casos de violencia intrafamiliar; por una parte, se aduce que, al momento de otorgar una medida de protección en la práctica es posible que se violente el principio de igualdad, esto dependiendo del sexo de la víctima; mientras que en otra opinión se afirma que no se violenta este principio.

En la pregunta tercera, respecto a la frecuencia con la que el público ingresa a las audiencias de divorcios por la causal en casos de violencia intrafamiliar cree necesario realizar una evaluación a la víctima para otorgar las medidas de protección de los encuestados, se ha expresado que en cuanto a los principales parámetros a tomar en consideración para proporcionar las medidas de protección a la presunta víctima son el estado de vulnerabilidad de la misma.

Respecto a la cuarta pregunta, referente a parámetros usted utiliza para otorgar una medida de protección a la supuesta víctima, se ha manifestado que sí puede considerarse de suma importancia la intervención y evaluación a la víctima por parte del Equipo Técnico de la Unidad Especializada de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar para poder dictar unas medidas de protección más adecuadas.

En la quinta pregunta, de saber si es el mismo criterio para otorgar una medida de protección cuando la víctima es un hombre la mayoría de los encuestados considera que al momento de otorgar una medida de protección, dentro de los procesos de violencia intrafamiliar ésta debe estar completamente considerada bajo un criterio adecuado.

4.3. Resultados del análisis de sentencias emitidas por la Unidad de Violencia Intrafamiliar y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo en el año 2021.

Sentencia	Principio de igualdad	Otorgamiento de las medidas de protección	Tipo de violencia	Comentario
06571-2021-0230	Toma en consideración la convención BELEM DO PARA, en su articulado 3, 4, 5 y 6, más sin embargo no se tomó en cuenta que proteja el cumplimiento del principio de igualdad. (Organización de Estados Americanos, 1995)	Art. 558 N.3, 4, 5 y 9 del COIP.	Art. 159 inciso primero del COIP.	Es importante tomar en consideración los tratados e instrumentos institucionales en los ratificados por el Ecuador para resolver.
06571-2021-01675	No se consideró mencionar el principio igualdad y se le dicta medida cautelar al procesado.	Art. 155 del COIP.	Art. 159 inciso cuarto del COIP.	La parte actora no presentó ninguna prueba documental la cual compruebe dicha agresión.
06571-2021-01715	Se toma en consideración el principio de igualdad y se dictan medidas de protección.	Art. 158 N 3 y 4 del COIP.	Según el art. 159 inciso segundo del COIP.	Se trató de una agresión la cual se otorgó medidas de protección art. 159 inciso cuarto.
06571-2021-01774	El principio de igualdad y se toma en consideración la convención BELEM DO PARA.	Art. 155 y art. 158 del COIP.	Art. 159 inciso segundo del COIP.	Al tratarse de una agresión causada se impone medidas cautelares de protección ya que fue violencia contra un integrante del núcleo familiar.
06571-2021-01819	Se consideró el principio de igualdad y el juzgador relacionó la infracción con	Art. 558 N 3,4 y 9 del COIP.	Art. 159 inciso segundo del COIP.	La víctima pudo justificar la responsabilidad del procesado, además se sancionó e impuso

	respecto a las medidas dictadas por el mismo.			medidas de protección como reparación integral.
06571-2021-01829	El juzgador menciona el principio de igualdad y de tal manera declara la absolución de la parte demandada.	Art. 558 N 4 y 9 del COIP.	Art. 159 inciso segundo del COIP.	De manera acertada se concedió las medidas cautelares de protección además de la ayuda psicológica a favor de la víctima.
06571-2021-01892	El juez al no aplicar el principio de igualdad ordena que la parte actora y demandada sean liberadas con una sanción.	Art. 558 N 3 y 4 del COIP.	Art. 159 inciso segundo del COIP.	Ambas partes fueron liberadas y a una de ellas se le otorgó una boleta de auxilio para salvaguardar su integridad física y psicológica.
06571-2021-01893	El Juzgador no tomo en consideración lo alegado por la parte demandada al momento de la toma decisiones judiciales.	Art. 558 N 3, 4 y 9 del COIP.	Art. 159 inciso cuarto del COIP.	La persona que agrede a un miembro del núcleo familiar, en este caso siendo hermanos será sancionada o sancionada con 60 horas de trabajo comunitario.
06571-2021-01898	Se emitió medidas de protección y boleta de excarcelación por parte del juez, considerando el principio de igualdad.	Art. 558 N 4 y 9 del COIP.	Art. 159 inciso segundo del COIP.	La persona víctima de la agresión obtuvo medidas de protección por el motivo de haber existido violencia física.
06571-2021-01899	No se considera el principio de igualdad se emite la sentencia condenatoria.	Art. 159 inciso segundo del COIP.	Art. 159 inciso segundo del COIP.	En esta ocasión la supuesta agresora es una mujer hacia un hombre y al hombre no se otorgan medidas de protección.
06571-2021-01905	Considerando el principio de igualdad el Juez procede a condenar al accionado pese a	Art. 558 N 4 del COIP.	Art. 159 inciso cuarto del COIP.	Se supone si es real la existencia de la agresión por parte del cónyuge, pero al no

	no contar con los elementos de convicción suficientes.			comparecer la supuesta víctima de la agresión, se le dicta medidas de protección.
06571-2021-00788	El juez emite la sentencia condenatoria sin considerar los elementos probatorios presentados en audiencia.	Art. 159 inciso cuarto del COIP.	Art. 159 inciso cuarto del COIP.	Al no poder ser comprobada la agresión, las medidas cautelares quedan sin efecto.
06571-2021-01624	El principio de igualdad se consideró al tratarse de dos personas del mismo género, se dictó sentencia absolutoria.	Art. 157 inciso primero del COIP.	Art. 157 inciso primero del COIP.	De manera acertada no se le concedieron medidas cautelares ya que no se pudo comprobar algún patrón de violencia.
06571-2021-01730	El Juzgador no tomo en cuenta la defensa del procesado ni las argumentaciones de la víctima.	Art 558 N. 3, 4 y 9 del COIP.	Art. 159 inciso cuarto del COIP.	La persona víctima de agresión psicológica ya que recibe expresiones en descrédito o deshonra y de manera acertada le concedieron tratamiento psicológico.
06571-2021-01757	Se consideró el principio de igualdad emitiendo la libertad para el demandado, más sin embargo no se otorgó medidas de protección para la víctima.	Art 558 N 4 del COIP.	Art. 159 inciso cuarto del COIP.	Se pudo evidenciar y comprobar por medio de un análisis de la psicóloga y trabajadora social se determina que si existió daño amenazas para su seguridad se ratifica las medidas de protección.
06571-2021-01788	El principio de igualdad se consideró que se debe otorgar una boleta de auxilio para la parte de accionante y dictar sentencia condenatoria para la parte accionada sin existir pleno convencimiento.	Art. 558 N 4 del COIP.	Art. 159 inciso primero del COIP.	Para evitar algún tipo de violencia contra la presunta víctima lo correcto fue emitir una boleta de auxilio.

06571-2021-01791	El principio de igualdad se consideró al tratarse de dos personas del mismo género, otorgando medidas de protección para una y la absolución para la otra parte.	Art. 558 N 4 del COIP.	Art. 159 inciso primero del COIP.	Como existió agresión y a futuro se quiere evitar que efectúe otro accionar del mismo tipo, se ratifican la medida cautelar del art. 558 N 4 del COIP.
------------------	--	------------------------	-----------------------------------	--

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Luego de haber realizado el análisis correspondiente de la investigación se concluye que, el hecho punible que se efectúa dentro de una violencia intrafamiliar, en el cual la víctima recibe una clase de maltrato ya sea éste psicológico, físico o de cualquier otra naturaleza que sanciona el COIP, de modo que, el agresor siempre actuará con voluntad y con conocimiento de la posibilidad de ocasionar una afectación, incapacidad o lesión a la víctima independientemente de si es hombre o mujer. Consecuentemente, cuando esté estipulado como infracción, bajo esta consideración debería ser punible pero no en todos los casos lo son; ya que, especialmente cuando dicha consecuencia de la agresión vaya a influir negativamente en el desarrollo del modo de vida de la víctima o afecta su normal desarrollo ante la vida.
- La concesión de las medidas de protección, las denuncias presentadas en las Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, aunque no se haya realizado ningún tipo de evaluación por parte del equipo técnico; y, sin necesidad de escuchar previamente al presunto agresor., es decir inobservando el legítimo derecho a la defensa.
- El criterio de la sana crítica en algunos casos se contrapone a la correcta aplicación del principio de igualdad según el cual nos dice que las personas no pueden ser tratadas de manera diferente por las leyes sino existe una justificación fundada y razonable.; y basan su decisión en la defensa y argumentación que realicen los Abogados o Defensores Públicos.
- De la investigación realizada se pudo determinar que al momento de existir una solicitud de medidas de protección el criterio del Juez se inclina a otorgar más medidas del Art. 558 del COIP, cuando una víctima es una mujer; tanto no así, cuando la víctima es un hombre, esto lo hemos podido determinar en base al estudio realizado dentro de las sentencias recopiladas existiendo, una vulneración del principio de igualdad al momento de otorgarlas
- Al momento en el Ecuador no existe ningún mecanismo de observancia en la igualdad de derechos entre mujeres y hombres con relación al otorgamiento de medidas de protección a víctimas de violencia intrafamiliar.
- De acuerdo a los datos obtenidos durante el desarrollo de la presente investigación se deduce que los casos de violencia intrafamiliar, donde la víctima es el hombre, no es que sean muy reducidos en número, considerando que no todos están dispuestos a denunciar, dadas las circunstancias actuales del problema, esto podría agravarse, si es que el Estado continúa ignorándolo.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se considere el principio de igualdad ya que cuando un hombre solicita medidas de protección no se las concede, pero cuando es una mujer le son otorgadas y se le suman más medidas de protección las cuales están estipuladas en el Art. 558 del COIP.
- Considerar que no en todos los casos de violencia intrafamiliar en donde la víctima es un hombre se aplica una sanción, al contrario, si la violencia ya sea psicológica, física o de cualquier otra naturaleza en contra de una mujer si se aplica las sanciones que ese en encuentran estipuladas en el COIP.
- Recomendar que, si se va a otorgar medidas de protección se debería realizar una evaluación técnica en la cual se corrobore que existió algún tipo de violencia en contra de la víctima de esta manera se aplicaría de manera correcta el principio de igualdad dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.
- Considera el principio de igualdad que será aplicado en igual magnitud para todas las personas ya sea este hombre o mujer.
- Considerar como objetivo la eliminación de todo estereotipo que de alguna manera conlleve a la discriminación y violencia en función del sexo, esto alcanzando aplicar el principio de igualdad, tratándose de relaciones de mujeres y hombres.
- El Estado por su parte está en la obligación de diseñar y poner en marcha políticas públicas, en atención al problema de la violencia en contra del hombre, para lo cual es importante que la legislación que regula la violencia intrafamiliar en el país, retome la aplicación del principio de igualdad y equidad, esto en lo que se refiere al otorgamiento de medidas de protección señaladas por el COIP.

BIBLIOGRAFÍA

- Aconda, A. C. (2018). *Principios de igualdad y equidad, en el otorgamiento de medidas de protección a víctimas de violencia intrafamiliar, en la unidad judicial de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.*
- Acurio, A. A. (2015). *La importancia de las medidas de protección.*
- Alarcón, W. V. (2018). *La desigualdad en el juzgamiento dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.* Riobamba.
- Alegre, M. G. (2007). *El derecho a la igualdad, aportes para un constitucionalismo igualitario.* Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Alexy, R. (2009). *Derechos sociales y ponderación .* Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal .* Quito.
- Asamblea Nacional . (2018). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito.
- Asamblea Nacional . (2021). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Coporación de estudios y publicaciones. .
- Asamblea Nacional. (2020). *Código Civil.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2020). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2020). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Corporación de Estudios y Corporaciones.
- Asamblea Nacional. (2020). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2014). *Código Orgánico Integral Penal .* Quito: Corporación de estudios y publicaciones. .
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental.* Argentina: Editorial Heliasta.
- Chávez, J. H. (2017). *Medidas de Protección para víctimas de violencia intrafamiliar.*
- Cisneros, M. C. (2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.* Riobamba.
- Código Orgánico Integral Penal . (2014). Quito: LEXIS FINDER.
- Código Orgánico Integral Penal . (2014). . Quito: LEXIS FINDER.
- Código Orgánico Integral Penal. (2018). Quito: Legal Jurídica.
- Congreso Nacional. (1978). *Constitución del Ecuador.* Obtenido de <http://constitutionnet.org/sites/default/files/1978-codificada-en-1993.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2013). *Gestión Judicial de Violencia Contra la mujer y la Familia.* Quito - Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 047-15-SIN-CC.* Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f1a7b923-9b00-42ee-95c6-36941d206c5e/0009-12-in-sen.pdf?guest=true>
- Defensoría Pública. (2017). *Guía de atención de casos de derechos de libertad.* Quito: FTCS. Obtenido de

- <https://www.dpe.gob.ec/?s=Gu%C3%ADa+de+atenci%C3%B3n+de+casos+de+de+rechos+de+libertad>
- García, A. (2007). *La protección de datos personales: derecho fundamental del siglo XXI. Un estudio comparado*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300003#:~:text=El%20derecho%20fundamental%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20datos%20persigue%20garantizar,y%20el%20derecho%20del%20afectado.
- García, J. (2011). *Derecho a la intimidad personal y familiar*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-intimidad-personal-y-familiar>
- García, J. (2011). *El Juicio de divorcio en el Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-juicio-de-divorcio-en-el-ecuador>
- García, T. (2009). La aplicación del derecho a la intimidad en la publicidad registral. *Revista de Derecho Público*, 2, 271-298. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/01/271a296_la_aplicacion.pdf
- Guaraca, J. D. (2012). *Derecho de la niñez y familia*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Iza, R. J. (2019). *El procedimiento expedito para juzgar la contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar y el debido proceso*. Quito.
- José, A. A. (2015). *Características de las Medidas de Protección*.
- Larrea, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Derecho de Familia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- León, M. d. (2018). *La promulgación de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres en el Ecuador, un desafío*. . Cuenca.
- Ley Orgánica de Salud . (18 de Diciembre de 2015). *De la violencia*. Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>
- Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (05 de febrero de 2018). Quito: LexisFinder. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Morales, J. (1992). *Derecho Civil de las personas*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- ONU . (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Yacine Ait Kaci (YAK).
- Organización de Estados Americanos. (1995). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención De Belem Do Para)*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf
- Organización Panamericana de la Salud. (2017). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
- Quiroga, H. (1995). *Los derechos humanos y su defensa ante la justicia*. Bogotá: Temis S.A.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario;

Objetivo:

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El principio de igualdad en el otorgamiento de las medidas de protección, dentro de los procesos de violencia intrafamiliar”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

Preguntas:

1.- ¿Conoce usted el trámite para obtener una medida de protección en los casos de violencia psicológica?

Si

No

¿Porqué? _____

2.¿Conoce usted el procedimiento desde que el Juez/a de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del núcleo familiar se inhibe y remite la causa judicial de violencia al Sistema de Atención Integral (SAI)?

Si

No

¿Porqué? _____

3.¿Cree usted necesario que primero se realice una investigación para determinar la existencia del delito de violencia psicológica para emitir una medida de protección?

Si

No

¿Porqué? _____

4.¿A su criterio considera constitucional emitir medidas de protección en los casos de violencia psicológica antes de comprobar si hay afectación?

Si

No

¿Porqué?_____

5.¿Considera que se violenta el principio de igualdad ante la entrega anticipada de una medida de protección en los casos de violencia Intrafamiliar?

Si

No

¿Porqué?_____

Gracias por su colaboración.

ANEXO 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Destinatario;

Objetivo:

Introducción: la presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “El principio de igualdad en el otorgamiento de las medidas de protección, dentro de los procesos de violencia intrafamiliar”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario:

1. ¿A su criterio considera necesario que primero se realice una entrevista con la víctima y el agresor previo a emitir una medida de protección?

2. ¿Considera usted que se violenta el principio de igualdad ante la entrega anticipada de una medida de protección en los casos de violencia intrafamiliar?

3. ¿En los casos de violencia intrafamiliar cree necesario realizar una evaluación a la víctima para otorgar las medidas de protección?

4. ¿Qué parámetros usted utiliza para otorgar una medida de protección a la supuesta víctima?

5. ¿Utiliza usted el mismo criterio para otorgar una medida de protección cuando la víctima es un hombre?

Gracias por su colaboración.